



1.º Ser
cial de
10

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NUMERO 3

Lunes 5 de Enero

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía seguidos a demanda de don David Reina Hidalgo, con don Germán Montalvo Ruiz, sobre otorgamiento de escritura de venta procedente del Juzgado de primera instancia de Llerena, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, la siguiente:

SENTENCIA

Señores: don Vicente R. Redondo Montero, don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente L. Naranjo Barquero.—Cáceres nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados, los autos de juicio de menor cuantía a que este rollo se contrae sobre otorgamiento de escritura de venta, dimanante del Juzgado de Primera Instancia de Llerena, y seguidos entre partes de la una como demandante y apelado don David Reina Hidalgo, mayor de edad, industrial y vecino de Villagarcía de la Torre, no personado en esta instancia, y de la otra como demandado y apelante don Germán Montalvo Ruiz, mayor de edad, empleado y domiciliado en Sevilla, representado y defendido en esta instancia en turno de oficio, respectivamente, por el Procurador don José Rosado Mayoralgo y por el Letrado don Amadeo Enríquez, autos pendientes en este Tribunal en grado de apelación interpuesto por dicho demandado contra la sentencia dictada con fecha ocho de Julio del corriente año, por el Juez de Primera Instancia de Albuquerque, comisionado para ello por orden superior, en cuyo fallo se condenó al demandado al otorgamiento de la escritura pública en los términos y condiciones contra el accionados por el demandante y al pago de costas.

Aceptando los Resultando de la relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta superioridad ante la que se personó

aquella parte apelante y a su solicitud se la proveyó de representación y defensa, y previos los trámites legales se señaló el día cinco de los corrientes, para la celebración de la oportuna vista la que tuvo lugar con la asistencia del Procurador y letrado de la parte apelante, solicitándose por aquél en su informe una consignación de cantidad que en el acto declaró improcedente la Sala, la nulidad de lo actuado y subsidiariamente la revocación de la sentencia apelada.

Resultando: Que encabezando las actuaciones en primera instancia, folio 3, aparece un documento en el que se otorga un contrato de compraventa sin su previa presentación en la oficina liquidadora para el pago del impuesto de derechos reales o para que por ella se ponga la nota de exención en su caso.

Resultando: Que al folio uno de los autos, aparece una diligencia de desglose de documento sin estar autorizada por fedatario alguno.

Resultando: Que en lo demás, observadas las formalidades legales en primera instancia que aparecen cumplidas en esta segunda.

Aceptando sustancialmente, y en el sentido jurídico que informa los considerandos de la sentencia apelada.

Visto, siendo ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: En cuanto a la nulidad alegada en el acto de la vista por haberse unido a los autos el documento de compraventa sin haber pasado por el tamiz de la Oficina Liquidadora del impuesto de derechos reales que resulta improcedente por cuanto tiene declarado el Tribunal Supremo en constante y reiterada jurisprudencia entre otras sentencias las de 17 Octubre 1895; 25 Junio 1910; 5 Abril 1911, y 15 de Enero de 1915, que tal omisión no le resta eficacia jurídica a su contenido ni a la apreciación como elemento probatorio por los Tribunales.

Considerando: Que no habiéndose desvirtuado en esta instancia los fundamentos jurídicos en que, acertadamente, cimentó el inferior la sentencia apelada, es visto que procede su integral confirmación, la que por ministerio de la Ley, artículo 710 de la Ley de trámites civiles lleva consigo la condena de costas en esta segunda instancia.

Considerando: Que lo relacionado en el segundo Resultando de esta resolución constituye una inob-

servancia de lo estatuido en el artículo 34 de la vigente Ley del impuesto de derechos reales y Reglamento para su ejecución.

Considerando: Que las infracciones reseñadas en el cuarto Resultando de la resolución apelada y en el penúltimo de esta resolución merecen ser corregidos.

Vistas las disposiciones legales en la sentencia apelada, las alegadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando en todas sus partes la sentencia dictada en los autos a que esta apelación se se contrae por el Juez de Primera Instancia de Albuquerque con fecha ocho de Julio del corriente año, que debemos condenar y condenamos al demandado don Germán Montalvo Ruiz, a que, firme esta sentencia, otorgue escritura pública de venta a favor del comprador y demandante don David Reina Hidalgo, de la casa sita en Villagarcía de la Torre, en su calle Dolores Pizarro (antes Cruz), número 44, y que con más detalle se describe en el primer Resultando de la sentencia apelada, por el precio de cinco mil setecientos cincuenta pesetas, pagaderas en un solo plazo en el acto del otorgamiento de la escritura pública, siendo los gastos de dicho otorgamiento de cuenta del comprador, y teniéndose presente al hacer la liquidación del precio que dicho comprador tiene recibida en concepto de señal la cantidad de cien pesetas, condenando al demandado en las costas causadas en ambas instancias.

Cumplase por el Instructor lo acordado devolviendo al interesado el documento de venta acompañado a su demanda, folio 3, a fin de que lo presente en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales para su calificación o le pongan, en su caso, la nota de exención, dando cuenta de la remisión a dicha Oficina, a los debidos efectos, cuiden en lo sucesivo el Juez de Primera Instancia y Secretario de no incurrir en las infracciones apuntadas.

Firme que sea esta sentencia, que se notificará en forma legal, y previa su publicación en cumplimiento a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con el oportuno testimonio y orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—Rubricados.

Publicación: Esta, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Galo Miguel Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda copiada concuerda en un todo con su original a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Galo M. Barca.

4767

Inspección Provincial de Trabajo

Esta Inspección, reusada a empresarios y productores, que la fiesta del próximo 6 de Enero, día de la Epifanía, según el calendario de fiestas aprobado por la Delegación Regional de Badajoz, para el año 1942 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 4 de Diciembre último, tiene el carácter de abonable y recuperable a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatamente siguientes, de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento de 25 de Enero de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 5 de Enero de 1942.—El Inspector Jefe, Francisco Jesús del Corral.

36

Juzgados

CÁCERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre prevención del juicio de abintestado por fallecimiento de doña Carmen Pasalodos Har-

Mañana, día 6

Festividad de los REYES MAGOS

no se publicará este periódico



CENSO DE POBLACIÓN DE 1940

Ayuntamientos propuestos para su aprobación por la Junta Provincial, en sesión celebrada el día de hoy, y cuyos Resúmenes se publican en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la instrucción correspondiente.

AYUNTAMIENTOS	POBLACIÓN DE DERECHO			RESIDENTES						TRANSEUNTES			POBLACIÓN DE HECHO		
	Varones	Mujeres	Total	AUSENTES			PRESENTES			Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
				Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total						
Abertura.....	656	609	1.265	40	16	56	616	593	1.209	56	39	95	672	632	1.304
Alcuéscar.....	2.205	2.297	4.502	2	»	2	2.203	2.297	4.500	»	»	»	2.203	2.297	4.500
Cabañas del Castillo.....	905	840	1.745	27	10	37	878	830	1.708	2	»	2	880	830	1.710
Cáceres.....	13.624	15.406	29.030	531	200	731	13.093	15.206	28.299	7.252	3.841	11.093	20.345	19.047	39.392
Cachorrilla.....	198	201	399	1	»	1	197	201	398	39	36	75	236	237	473
Casar de Cáceres.....	2.601	2.640	5.241	297	167	464	2.304	2.473	4.777	»	»	»	2.304	2.473	4.777
Casillas de Coria.....	618	678	1.296	24	3	27	594	675	1.269	»	»	»	594	675	1.269
Cedillo.....	618	642	1.260	12	5	17	606	657	1.243	»	»	»	606	637	1.243
Conquista de la Sierra.....	379	390	769	3	»	3	376	390	766	13	9	22	389	399	788
Estorninos.....	127	132	259	7	»	7	120	132	252	»	»	»	120	132	252
Garganta la Olla.....	1.035	1.014	2.049	1	1	2	1.034	1.013	2.047	»	»	»	1.034	1.013	2.047
Gargantilla.....	505	516	1.021	3	3	6	502	513	1.015	»	»	»	502	513	1.015
Guijo de Granadilla.....	571	619	1.190	30	4	34	541	615	1.156	1	3	4	542	618	1.160
Guijo de Santa Bárbara.....	554	521	1.075	34	28	62	520	493	1.013	»	»	»	520	493	1.013
Hernán Pérez.....	315	315	630	1	»	1	314	315	629	3	4	7	317	319	636
Herreruela.....	529	534	1.063	17	5	22	512	529	1.041	3	6	9	515	535	1.050
Jaraiz.....	2.802	3.021	5.823	105	24	129	2.697	2.997	5.694	36	35	71	2.733	3.032	5.765
Jarandilla.....	1.590	1.577	3.167	72	11	83	1.518	1.566	3.084	3	3	6	1.521	1.569	3.090
Jarilla.....	296	316	612	»	»	»	296	316	612	5	2	7	301	318	619
Madrigal de la Vera.....	1.170	1.109	2.279	47	9	56	1.123	1.100	2.223	»	»	»	1.123	1.100	2.223
Montánchez.....	2.495	2.692	5.188	115	33	148	2.381	2.659	5.040	8	8	16	2.389	2.667	5.056
Montehermoso.....	2.219	2.225	4.444	45	9	54	2.174	2.216	4.390	»	»	»	2.174	2.216	4.390
Navalvillar de Ibor.....	344	354	698	11	1	12	333	353	686	»	»	»	333	353	686
Piedras Albas.....	662	657	1.319	42	8	50	620	649	1.269	»	»	»	620	649	1.269
Portaje.....	599	668	1.267	13	»	13	586	663	1.249	»	»	»	586	663	1.249
Porto de Santa Cruz.....	518	539	1.057	24	3	27	494	536	1.030	3	6	9	497	542	1.039
Robledollano.....	352	368	720	11	1	12	341	367	708	4	2	6	345	369	714
Santibáñez el Alto.....	518	547	1.065	23	5	28	495	542	1.037	4	2	6	499	544	1.043
Tejeda de Tiéjar.....	581	617	1.198	»	»	»	581	617	1.198	11	5	16	592	622	1.214
Torviscoso.....	25	25	50	»	1	1	25	24	49	»	»	»	25	24	49
Torreçilla de la Tiesa.....	1.232	1.230	2.462	55	7	62	1.177	1.223	2.400	59	44	103	1.236	1.267	2.503
Vianueva de la Sierra.....	732	789	1.521	29	5	34	703	784	1.487	12	11	23	715	795	1.510

Lo que se hace público, advirtiendo que en el plazo de DIEZ DIAS cualquier español censado podrá reclamar ante el Ilustrísimo señor Director General de Estadística contra este acuerdo.

Cáceres, 31 de Diciembre de 1941.—El Secretario, TOMAS MARTIN GIL.—V.º B.º, el Gobernador Civil Presidente, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

tado, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 7 de Enero de 1938, sin que conste haya otorgado testamento, y sin haber dejado más personas con derecho a sucederle abintestato que a sus tíos carnales doña Laura y don Augusto Pasalodos Moreno, los cuales han renunciado expresamente a la herencia, en vista de lo que, por medio del presente, se hace saber el fallecimiento abintestato de dicha doña Carmen Pasalodos Hurtado, por si hubiere algunos otros parientes que se crean con derecho a sucederla y comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, haciéndose constar que este es ya el segundo edicto que se publica.

Dado en Cáceres a 27 de Diciembre de 1941.—Domingo Castellano Rubio.—El Secretario judicial, Abelardo H. Piñuelas. 2

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cerda de unas cuatro o cinco arrobas al vivo, parida, negra, hendidas las dos orejas, con letras en el costillar derecho

Z. C. que fué sustraída la noche del 18 al 19 del actual de una corralada existente en la finca «El Carrascal», de este término municipal, de la pertenencia de don Zacarías Collado, de esta vecindad, y a la detención del autor o autores de la sustracción, así como de los que diesen muerte a diecisiete aves de corral, en la finca «Almedia de los Palacios», de la pertenencia también de dicho señor y a la detención de las personas, en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 373 de 1941, por hurto.

Dado en Cáceres a 26 de Diciembre de 1941.—Domingo Castellano Rubio.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 3

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un jamón, correspondiente a la expedición g. v. 20541, de Cáceres para Cañaveral, compuesta de tres jamones, que fué sustraído sobre las 0,10 horas del día 14 del actual, del vagón J. 6173, de la Estación de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo

poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 372 de 1941, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 27 de Diciembre de 1941.—Domingo Castellano Rubio.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 4

Alcaldías

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Habiéndose confeccionado la Matricula de Industrial y de Comercio de este término Municipal para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas por los interesados y Entidades comprendidos en la misma.

Malpartida de Plasencia a 29 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Eugenio Rubio. 4761

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Habiéndose confeccionado la Patente Nacional de Automóviles de este término Municipal para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Malpartida de Plasencia a 29 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Eugenio Rubio. 4762

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Habiéndose confeccionado la recificación anual al Padrón Municipal de habitantes de este término Municipal, queda expuesta al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Malpartida de Plasencia a 29 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Eugenio Rubio. 4763